PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Es un término que engloba tanto al estatuto de refugiado como la protección subsidiaria. Cuando una persona pide protección internacional en España, si su solicitud es favorable puede acabar en la concesión del asilo (estatuto de refugiado) o en la concesión de protección subsidiaria (beneficiario/a de protección subsidiaria). Mientras que se está tramitando esta solicitud, estas personas son solicitantes de protección internacional.

Veamos lo que supone cada una de estas condiciones:

PERSONA REFUGIADA

Es a la que se le ha concedido asilo por tener fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual y que, a causa de dichos temores, no puede o no quiere acogerse a la protección de su país. El asilo puede darse por cualquiera de estas causas o por varias de ellas conjuntamente. El término "asilo político", que se emplea con mucha frecuencia, es incorrecto; lo correcto es hablar de "asilo", que implica cualquiera de las causas citadas.

BENEFICIARIA DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Es la persona que no reúne los requisitos para ser reconocida como refugiada, pero que tiene motivos fundados para creer que si regresase a su país se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves (condena a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes, amenazas graves contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada) y que no puede o, a causa de dicho riesgo, no quiere acogerse a la protección de dicho país. Este es el caso de gran parte de la población que ha llegado a Europa con motivo del actual conflicto bélico en Siria.

Tanto las personas refugiadas como las beneficiarias de protección subsidiaria poseen un documento con formato similar al DNI, con su número de NIE (Número de Identificación de Extranjero) y en el que se expresa el tipo de permiso: "asilo" o "protección subsidiaria".



La concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria implica el reconocimiento de numerosos **derechos**, entre los que se incluyen la **autorización de residencia y trabajo permanente** y el acceso, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, a la **formación** continua u ocupacional y al **trabajo en prácticas**, así como a los procedimientos de **reconocimiento** de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero.

SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Es la persona que ha solicitado a las autoridades españolas ser protegida por cumplir los requisitos para ser considerada refugiada o beneficiaria de protección internacional, pero cuya solicitud aún está en trámite y pendiente de resolución. Con frecuencia se utiliza erróneamente el término refugiado al referirnos a solicitantes de protección internacional.

El documento que acredita a una persona como solicitante de protección internacional y constituye su documento de identidad oficial es la llamada "tarjeta roja". Se trata de un documento de cartón rojo con una foto y la huella dactilar en la parte superior derecha y los datos del solicitante en la parte izquierda. Se renueva cada seis meses hasta la resolución del expediente.





Según la Disposición adicional vigésimo primera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social "los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud". De esta forma, en la tarjeta roja aparecerá en la parte inferior derecha la frase "AUTORIZA A TRABAJAR".

Los expedientes de solicitud de protección internacional tardan en resolverse una media de dos años. Desde enero a septiembre de 2017 ha habido más de 23000 solicitudes de asilo, que han de añadirse a las que están pendientes de resolver de años anteriores. Esto a motivado que miles de personas se encuentren esperando la resolución de su expediente.

LEYES APLICABLES

LEGISLACIÓN NACIONAL (BÁSICA) APLICABLE

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

LEGISLACIÓN EUROPEA

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por el que se establecen normas relativas al reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a la protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967

Desde hace algunos años venimos escuchando de manera cotidiana los términos refugiado, solicitud de asilo o solicitante de protección internacional. Sin embargo, la terminología es confusa o utilizada incorrecta o inadecuadamente. Es por ello que con esta breve guía pretendemos aclarar los conceptos esenciales sobre protección internacional, además de informar de los documentos y derechos que acompañan a quienes solicitan y obtienen la protección internacional en España.

DIRECCIONES DE INTERÉS:

WEB DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/ asilo-y-refugio

CIFRAS SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:

www.masquecifras.org

ENTIDADES DE AYUDA A LAS PERSONAS REFUGIADAS:

ACNUR

www.acnur.es

ACCEM

www.accem.es

CEAR

www.cear.es

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

www.cruzroja.es

ANDALUCÍA ACOGE

www.acoge.org

CÓRDOBA ACOGE

www.cordoba-acoge.com

RED ACOGE

www.redacoge.org













de PRO-**TECCION** INTERNA CIONAL

